



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-034-RCM  
Machachi, 17 de febrero de 2025

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Se reconoce y garantizará a las personas: *“26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: *“Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;



**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Funciones. -Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

**Que**, el artículo 480 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, Irrevocabilidad de las autorizaciones. - “Excepto en caso de emergencia declarada, el gobierno cantonal o distrital, no podrá revocar o modificar las autorizaciones concedidas, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a éstos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a todas las situaciones que, de hecho, existieren en relación con esta materia, y a las que en el futuro se presentaren”.

**Que**, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, Coa Derecho de petición. “Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”.

**Que**, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo Causas de extinción del acto administrativo. “2. *Revocatoria, en los casos previstos en este Código.*”

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo Procedencia. “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

**Que**, el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo Competencia y trámite. “La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La



revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código”.

**Que**, el 13 de febrero de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **“Análisis y Resolución del Informe Nro. 001-COOPPOT-2025-I, de fecha 06 de febrero de 2025, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, referente a la solicitud de “Dejar sin efecto el Oficio 2009-139-F-SCM, de fecha 16 de noviembre de 2009, respecto a la autorización del Fraccionamiento del inmueble de propiedad de los conyugues señores Sr. Manuel Aurelio Ayala Heredia y Sra. María Laurentina Tapia Pruna”;**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

**DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO, DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS CONYUGUES SEÑORES MANUEL AURELIO AYALA HEREDIA Y SRA. MARÍA LAURENTINA TAPIA PRUNA, UBICADO ENTRE LAS CALLES DE LA CRUZ Y SIN NOMBRE, BARRIO SAN JOSE DE TUCUSO, ZONA URBANA DE LA PARROQUIA DE MACHACHI, CANTON MEJIA, PROVINCIA DE PICHINCHA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DE CONCEJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MEJIA EN SESION DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**